



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00226-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO  
ACCIONANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
ACCIONADO: BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR  
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO TOTAL Y CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 00130091179600138875 y por pago total respecto a la obligaciones contenida en el pagaré N° 001300915000387480; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo con garantía real de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, y en contra BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR C.C. N° 39.069.353, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 00130091179600138875, conforme al Art. 461 del CGP.
2. Aprobar dentro del ejecutivo con garantía real de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, y en contra BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR C.C. N° 39.069.353, la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 001300915000387480.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la demandada.
4. Dejar constancia en el sistema Justicia XXI Web -Tyba, que los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso judicial, el cual terminó por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 001300915000387480, y por pago parcial de la obligación contenida en el pagaré N° 00130091179600138875 y la escritura número 1869 de fecha



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00226-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

ACCIONANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

ACCIONADO: BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO TOTAL Y CUOTAS EN MORA.

29/06/2016, por lo cual la obligación continúa vigente. Realizar el desglose respectivo.

5. Aceptar que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, autorice al señor HUMBERTO ELIAS BUELVAS SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.190.920, para recibir y firmar recibido de los documentos originales presentados como títulos de recaudo ejecutivo. Lo anterior en el marco de la justicia digital (Ley 2213 de 2022) y bajo la responsabilidad del apoderado autorizante.
6. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ